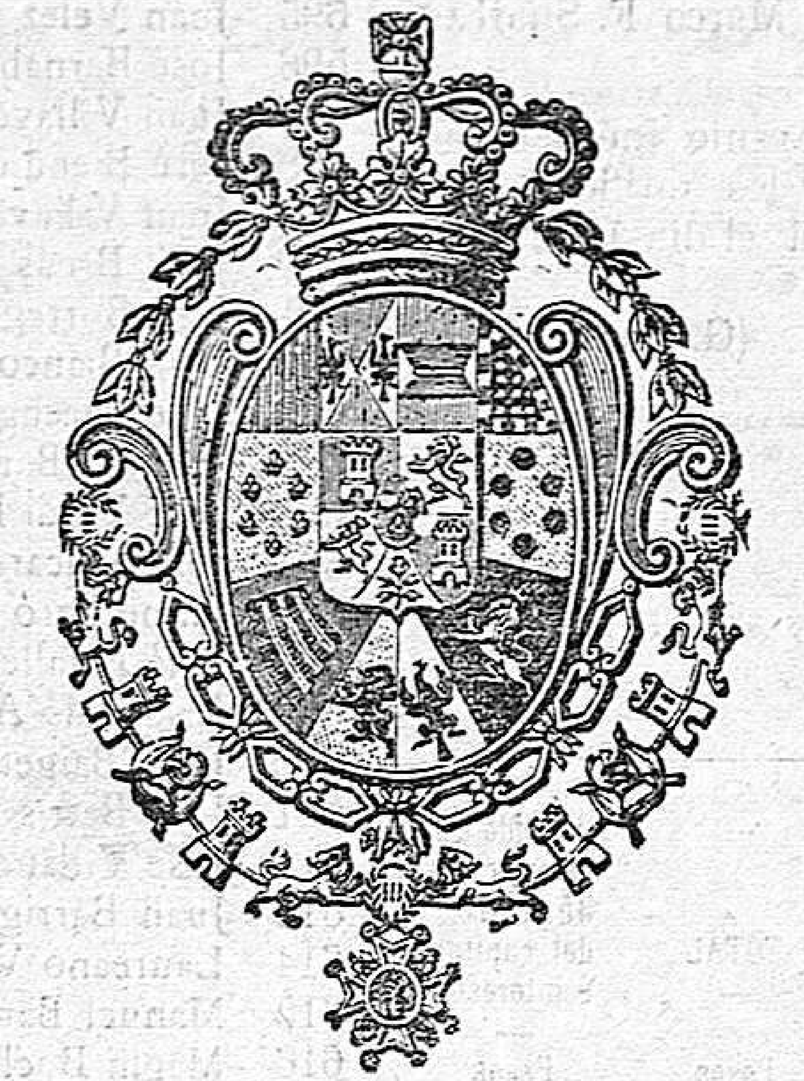
Año económico de 1893-94 Sábado 7 de Abril Número 238

CONDICION VEINTIDOS

DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital......	10
Un semestre id. id. ..	6
Un trimestre id. id. ..	4
Números sueltos.....	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta.* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

MINAS

Don Antonio Llamas Novac, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por providencia de 4 del corriente he admitido sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. Victoriano Marcos Rodriguez solicitando el registro de 21 pertenencias de antimonio con el nombre de «El Desquite» en Pala del Perro, términos de Villar de Silva, Ayuntamiento de Rubiana, con la designacion siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Norte del pozo maestro de la mina caducada «Amanda.» Desde este punto y en rumbo Este se medirán 100 metros y se fijará la primera estaca; desde ésta y en rumbo Norte se medirán 200 metros para la segunda estaca; desde ésta y en rumbo Oeste se medirán 700 metros para la tercera estaca; desde ésta y en rumbo Sur se medirán 300 metros para la cuarta estaca; desde ésta y en rumbo Este se medirán 700 metros para la quinta estaca y desde ésta y en rumbo Norte se medirán 100 metros yendo á concurrir al punto de partida y cerrando así el perímetro de las 21 pertenencias solicitadas.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente Ley de minas y mas disposiciones.

Orense 5 de Abril de 1894.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERIA

Convenio de extradicion entre el Reino de España y la República de Colombia, firmado en Bogotá el dia 23 de Julio de 1892.

(Conclusion)

Art. 9.º Las estipulaciones del presente Convenio serán igualmente cumplidas en la eventualidad de ausencia de los Agentes diplomáticos respectivos, ó cuando se pida la extradicion á los Gobernadores generales de las provincias españolas ultramarinas de Cuba y Puerto Rico; la demanda ó reclamacion podrá ser entonces presentada por los oportunos funcionarios consulares. Del mismo modo, los Gobernadores, generales de Cuba ó Puerto Rico podrán formular la demanda de extradicion por crímenes ó reos sometidos á su jurisdiccion; y se le dará curso con las mismas formalidades y en los términos prescritos por este Convenio.

Art. 10. Si el acusado ó condenado cuya extradicion se pide fuese igualmente reclamado por otro ú otros Gobiernos, á consecuencia de crímenes ó delitos cometidos en sus respectivos territorios, dicho delincuente será de preferencia entregado al Gobierno que hubiere presentado antes la demanda de extradicion.

Los Gobiernos de las partes contratantes se entenderán entre sí, ó por medio de sus Agentes, en materia de extradicion, y las resoluciones se tomarán por los mismos gubernativa ó administrativamente.

Art. 11 Los gastos que ocasione la captura y transporte del individuo reclamado serán de cargo del Gobierno que haya solicitado la entrega.

Art. 12 Si el individuo reclamado estuviere condenado, acusado ó perseguido por crimen ó delito cometido en el pais donde se refugió, su extradicion será diferida hasta que termine la causa criminal ó se extinga la pena que se le hubiere impuesto.

No será obstáculo para la extradicion la responsabilidad por obligaciones civiles contraídas á favor de particulares, quienes conservarán á salvo sus derechos para hacerlos valer ante la Autoridad competente.

Art. 13 En los casos urgentes, y sobre todo cuando se tema la fuga, cada uno de los Gobiernos, apoyándose en alguno de los documentos señalados en el art. 8.º, podrá pedir diplomáticamente por el medio más rápido, y aun por telégrafo, y obtener la prision del acusado ó condenado, con la condicion de presentar lo más pronto posible el referido documento.

Art. 14. Si dentro del plazo de tres meses, contados desde el dia en que el condenado ó acusado hubiese sido asegurado y puesto á disposicion del Agente diplomático ó consular, no se hubiesen presentado los documentos expresados en el art. 8.º y suficientes para proceder á la entrega del delincuente, se pondrá á éste en libertad, y solo en virtud de prueba fehaciente podrá volver á ser detenido por el mismo motivo.

Art. 15. Cuando la pena aplicable al reo sea la de muerte, el Estado que otorga la extradicion podrá pedir la conmutacion, la cual, en caso de ser atendida, se llevará á efecto, de acuerdo con las leyes del pais en que la sentencia fuese pronunciada.

Art. 16. El simple delito de desercion no es motivo de extradicion, á menos que vaya acompañado de alguno de los crímenes ó delito enumerados en el art. 3.º

Se observarán, sin embargo, entre las Altas Partes contratantes las prácticas internacionales universalmente admitidas en materia de desertores de los tripulantes de buques de guerra ó mercantes.

Art. 17. Cuando en la instruccion de una causa criminal uno de los dos Gobiernos juzgare necesario oir testigos residentes en el territorio del otro dirigirá exhorto al efecto, y el Gobierno que lo reciba le dará curso y velará por su cumplimiento, según las reglas de la propia legislacion.

Art. 18 Si en una causa criminal fuere necesaria la comparecencia personal de un testigo, el Gobierno del país á que pertenezca ó en que resida lo invitará á acceder á la citacion que se le haya hecho. En caso de asentimiento le serán acordados gastos de viaje de ida, de permanencia y de regreso al lugar de su domicilio ó residencia.

Ningún testigo, cualquiera que sea su nacionalidad, que así citado é invitado en uno de los dos países compareciese voluntariamente ante los Jueces del otro, podrá ser perseguido ni detenido por hechos ó condenas anteriores, civiles ó criminales, ni por complicidad en los hechos objeto de la causa en que figura como testigo.

Art. 19. Los objetos robados ó cogidos en poder del condenado ó acusado, los instrumentos ó útiles que hubiesen servido para cometer el crimen, así como otra cualquiera prueba de conviccion, serán entregados al mismo tiempo que se verifica la extradicion del reo, aunque por causa de muerte ó fuga no pueda ésta llevarse á efecto.

Quedan, sin embargo, reservados los derechos de tercero sobre los mencionados objetos, que en caso necesario serán devueltos sin gastos, despues de la terminacion de la causa.

Art. 20 La extradicion por vía de tránsito, por el territorio de uno de los Estados contratantes, de un reo entregado al otro por un tercer Estado, se concederá mediante la presentacion de alguno de los documentos señalados en el art. 8.º, ó por el acta ó documento de entrega expedido por las Autoridades de dicho tercer Estado, siempre que no se trate de reos políticos, y si el hecho que sirve de fundamento á la extradicion está comprendido en el presente Convenio.

El Gobernador del Departamento de Panamá tendrá facultad para examinar los documentos á que se refiere el párrafo anterior, y que le presente el Cónsul de España ó el encargado de la custodia del reo; y hallándolos en conformidad con lo aquí estipulado, permitirá el tránsito por el istmo.

Art. 21. El presente Convenio permanecerá en vigor desde el dia del canje de las ratificaciones; pero cualquiera de las Partes puede denunciarlo y darlo por terminado, avisando con un año de anticipacion.

Art. 22. El presente Convenio será

ratificado conforme á las leyes de cada Estado, y las ratificaciones serán canjeadas lo antes posible en la ciudad de Bogotá.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios lo firmamos y sellamos en la ciudad de Bogotá á 23 de Julio de 1892.

L. S.)=Firmado: Bernardo J. de Cólogan.

(L. S.)=Firmado: Marco F. Suarez.

El preinserto Convenio fué debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Bogotá el dia 17 de Junio de 1893.

(G. núm. 51.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

(CONTINUACION)

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado. — Pesos		Importe total de los intereses — Pesos		TOTAL — Pesos		Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos	
522	Pedro Alberti Crespo	146	85	39	64	186	49	65	27
523	Ricardo Aspiazu Salas	129	83	15	57	145	40	50	89
524	Ricardo Aza Palencia	28	37	5	39	33	76	11	81
525	Ruperto Albizú Isturriz	110	10	29	72	139	82	48	93
526	Ramon Alarcon Lopez	145	03	»		145	03	50	76
527	Salustiano Amegidas Gonzalez	115	75	31	25	147	01	51	45
528	Silvestre Arranz Ariza	151	49	40	90	192	39	67	33
529	Sebastian Aroca Molina	111	80	30	18	141	98	49	69
530	Tiburcio Alcántara Brabo	403	63	108	98	512	61	179	41
531	Zoilo Agudelo Jimenez	137	02	32	88	169	90	59	46
532	Cesareo Alesa Palencia	72	82	19	66	92	48	32	36
533	Hermenegildo de Arribas Garcia	77	24	»		77	24	27	03
534	Juan Antonio Santa Cecilia	105	52	»		105	52	36	93
535	Antonio Barrios Garcia	27	05	7	30	34	35	12	02
536	Antonio Villalobos Cervantes	138	64	37	43	176	07	61	62
537	Antonio Bolinches Giner	116	31	31	40	147	71	51	69
538	Agustin Benasco Gabriel	123	90	33	45	157	35	55	07
539	Antonio Ballester Cervantes	173	24	»		173	24	60	63
540	Antonio Valenciano Diaz	221	74	51		272	74	95	45
541	Apolinar Benito Hernandez	26	70	7	20	33	90	11	86
542	Anselmo Benito Fraile	26	69	7	20	33	89	11	86
543	Angel Ballivon Negueira	38	82	10	48	49	30	17	25
544	Alvaro Ballesteros Ortega	138	40	37	36	175	76	61	51
545	Antonio Vazquez Novoa	154	74	41	77	196	51	68	77
546	Victoriano Verdú Martinez	97	51	17	55	115	06	40	27
547	Bautista Viosca Zamora	17	40	4	69	22	09	7	73
548	Basilio Baselar Mendez	140	03	30	80	170	83	59	79
549	Vicente Beluda Sanz	110	42	26	50	136	92	47	92
550	Vicente Bouza Casabella	135	73	32	57	168	30	58	90
551	Vicente Vilaplana Aleman	24	60	6	64	31	24	10	93
552	Camilo Vazquez Alvarez	151	80	40	98	192	78	67	47
553	Camilo Vazquez Lopez	279	30	75	41	354	71	124	14
554	Casimiro Vacas Mongil	34	58	9	33	43	91	15	36
555	Crisanto Blanco Alegre	157	39	39	34	196	73	68	85
556	Diego Vega Ramos	183	55	49	55	233	10	81	88
557	Doroteo Bajo Fernandez	188	68	50	94	239	62	83	86
558	Daniel Bernardo Vaquero	186	90	50	46	237	36	83	07
559	Dalmiro Vello Rodriguez	144	63	39	05	183	68	64	28
560	Domingo Villarrasa Rodas	16	95	1	35	18	30	6	40
561	Diego Baliño Coderal	95	72	25	84	121	56	42	54
562	Domingo Budiño Zanda	18	70	5	05	23	75	8	31
563	Diego Benitez Salguero	175	87	47	48	223	35	78	17
564	Diego Villagrasa Calvete	71	31	19	25	90	56	31	69
565	Estanislao Blanco Madejon	155	49	»		155	49	54	42
566	Eusebio Bravo Zurita	125	88	33	98	159	86	55	95
567	Eduardo Bravo Hinojosa	148	72	40	15	188	87	66	10
568	Emilio Burgos Cerezo	55	97	»		55	97	19	58
569	Francisco Brea Gomez	68	75	18	56	87	31	30	55
570	Francisco Borrás Bargalio	66	81	»		66	81	23	33
571	Francisco Blanco Perez	177	11	3	54	180	65	63	22
572	Fracisco Valles Morales	125	25	33	81	159	06	55	67
573	Francisco Barrinaga Arrieta	316	28	85	39	401	67	140	58
574	Francisco Villalonga Rull	59	91	16	17	76	08	26	62
575	Francisco Bautista Murillo	146	32	39	50	185	82	65	03
576	Felipe Viñales Nasarrete	155	68	42	03	197	71	69	19
577	Francisco Villasante Muñoz	100	16	27	04	127	20	44	52
578	Francisco Biendicho Hernandez	68	22	14	32	82	54	28	88
579	Francisco Vazquez Martin	82	02	22	14	104	16	36	45
580	Francisco Valle Céspedes	240	18	7	20	247	38	86	58
581	Francisco Boluda Pla	39	26	10	60	49	86	17	45
582	Gandioso Vistual Lacoma	290	89	»		290	88	101	81
583	Gabriel Vivar Miñón	209	31	56	51	265	82	93	03
584	Gregorio Berges Trillo	155	64	»		155	64	54	47
585	Hermenegildo Vega Garcia	139	20	33	40	272	60	60	41
586	Hipólito Benavides Benitez	222	23	»		222	23	77	78
587	Inocencio Bataller Ballester	181	47	39	92	221	39	77	48
588	Juan Benedicto Garcia	76	21	20	57	96	78	33	87
589	Juan Blanco Hidalgo	64	86	17	51	82	37	28	82
590	José Bernal Rodriguez	257	82	69	61	327	43	114	60
591	Juan Barragaña Marset	107	86	29	12	136	98	49	94
592	Joaquin Beltrán Candas	66	57	»		66	57	23	29
593	Juan Bautista Rico Puente	159	53	36	69	196	22	68	67
594	Jaime Ber Fiol	93	43	25	22	118	65	41	52
595	Juan Velez Amaya	108	11	29	12	137	23	48	03
596	José Bernabéu Gadea	146	22	33	63	179	85	62	94
597	Juan Villaverde Canalejo	87	98	14	07	102	05	35	71
598	José Biendicho Hernandez	142	52	»		142	52	49	88
599	Juan Villaverde Vazquez	173	02	46	71	219	73	76	90
600	Juan Broas Neira	201	81	54	48	256	29	89	80
601	José Borrego Muñoz	56	20	14	05	70	25	24	58
602	Juan Blanco Berges	119	55	32	27	151	82	53	13
603	José Berenguer Amella	225	72	60	94	286	66	100	33
604	Joaquin Barberán Barrachina	283	33	76	49	359	82	125	93
605	José Verdi Ibañez	160	72	»		160	72	56	25
606	José Valcarcel Herrero	236	29	30	71	267		93	45
607	Jaime Baró Ramis	110	97	25	52	136	49	47	77
608	José Bataller Garcia	114	80	30	99	145	79	51	02
609	José Vals Arrondo	199	77	53	93	253	70	88	79
610	Juan Baiget Cors	105	56	28	50	134	06	46	92
611	José Betris Jerez	21	41	5	78	27	19	9	51
612	José Villanova Soria	77	19	20	84	98	03	34	31
613	Juan Barriga Carrasco	101	07	27	28	128	35	44	92
614	Laureano Viso Gonzalez	169	60	40	70	210	30	73	60
615	Manuel Barcia Figueroa	88	42	23	87	112	29	39	30
616	Magin Boch Torrent	94	74	1	89	96	63	33	82
617	Manuel Bonilla Moreno	139	26	37	60	176	86	61	90
618	Miguel Vivar Miñon	89	19	19	62	108	81	38	08
619	Manuel Vega Zurita	34	43	»		34	43	12	05
620	Manuel Barcia Flores	123	13	33	24	156	37	54	72
621	Manuel Bautista Carrasco	24	82	6	70	31	52	11	03
622	Manuel Victor Exposito	186	90	»		186	90	65	41
623	Melchor Balaguer Garcia	149	17	»		149	17	52	20
624	Manuel Barrios Camboa	181	37	»		181	37	63	47
625	Manuel Vazquez Viso	87	78	2	63	90	41	31	64
626	Manuel Boceta Vox	254	44	68	69	323	13	113	09
627	Mariano Bordas Font	98	41	24	60	123	01	43	05
628	Miguel Vich Serra	153	01	41	31	194	32	68	01
629	Manuel Vicente Franco	220	29	26	43	246	72	86	35
630	Mariano Belver Cubelli	185	01	49	95	234	96	82	23
631	Narciso Valdés Sierra	137	41	4	12	141	53	49	53
632	Nicolás Breton Escalona	205	74	55	54	261	28	71	44
633	Pablo Basora Valls	178	28	35	65	213	93	74	87
634	Pedro Belagarda Ruiz	186	90	41	11	228	01	79	80
635	Rosendo Vidal Coscojuela	115	34	31	14	146	48	51	26
636	Rosendo Bonet Gamondí	155	04	41	86	196	90	68	91
637	Ramon Vicedo Dabo	174	97	»		174	97	61	23
638	Rafael Vargas Contreras	83	09	20	77	103	86	36	35
639	Rafael Blanes Matarredona	119	46	32	25	151	71	53	09
640	Silvestre Vazquez Casas	93	45	21	49	114	94	40	22
641	Sabino Varela Arias	265	16	15	90	281	06	98	37
642	Salvador Borrás Oltra	149	49	37	37	186	86	65	40
643	Tomas Baldellon Celaya	148	54	40	10	188	64	66	02
644	Andres Velazquez Gomez	167	20	38	45	205	65	71	97
645	Andres Bravo Vega	97	25	23	34	120	59	42	20
646	Antonio Bravo Gomez	225		»		225		78	75
647	Agapito Catoiza Incognito	109	77	29	63	139	40	48	79
648	Antonio Castro Vazquez	19	86	5	36	25	22	8	82
649	Andres Catalán Garcia	53	40	14	41	67	81	23	73
650	Antonio Calvet Puñet	254	38	68	68	323	06	113	07
651	Anastasio Gunill Costa	70	46	19	02	89	48	31	31
652	Andres Carvajal Campoy	75	60	18	90	94	50	33	07
653	Antonio Cerdá Ballester	76	03	20	52	96	55	33	79
654	Antonio Correas Vazquez	169	59	45	78	215	17	75	37
655	Antonio Castro Cantero	142	51	38	47	180	98	63	34
656	Angel Casas Villar	168	95	45	61	214	56	75	09
657	Antonio Corro Gonzalez	222	33	60	02	282	35	98	82
658	Antonio Castrosin Garcia	135	20	33	80	169		59	15
659	Antonio Castro Gonzalez	234	99	56	39	291	38	101	98
660	Vicente Camarasa Yoquet	85	79	»		85	79	30	02
661	Benito Calzada Fernandez	170	77	19	03	189	80	66	43
662	Vicente Collet Morros	186	90	50	46	237	36	83	07
663	Bartolomé Caraset Prieto	107	78	29	10	136	88	47	90
664	Vicente Castaño Garcia	25	16	»		25	16	8	80
665	Vicente Colina Rivas	118	84	42	88	201	72	70	60
666	Victor Calles Calleja	97	69	15	63	113	32	39	66
667	Camilo Cuñí Vals	220	77	59	60	280	37	98	13
668	Camilo Celi Navarrete	96	29	24	07	120	36	42	12
669	Carlos Cotal Tasuella	40	81	»		40	81	14	28
670	Cecilio Cortés Porro	188	40	45	21	233	61	81	76
671	Clemente Covarrubia Hernandez	188	55	50	90	239	45	83	80
672	Ciriaco Cermeño Alonso	91	89	20	21	112	10	39	23
673	Diego Compañy Timoner	255	24	68	91	324	15	113	45
674	Diego Calabuig Pons	148	71	31	22	179	93	62	97
675	Diego Castro Tello	153	71	»		153	71	53	79
676	Desiderio Camp s Buisan	182	38	49	24	231	62	81	06
677	Eusebio Carmona Pedrazo	160	71	»		160	71	56	24
678	Evaristo Claramunt Vallés	190	39	22	84	213	23	74	62
679	Eduardo Cortés Heredia	67	70	18	27	85	97	30	08
680	Francisco Cano Cano	111	69	30	15	141	84	49	64
681	Francisco Corbos Carmona	27	30	7	37	34	67	12	13
682	Francisco Cumplido Cerro	163	46	44	13	207	59	72	65
683	Francisco Cano Pardo	96	01	»		96	01	33	60
684	Francisco Conesa Barquero	186	92	50	46	237	38	83	08
685	Francisco Cañizares Ruiz	15	90	4	29	20	19	7	06
686	Francisco Castilla Lopez	101	12	5	05	106	17	37	15
687	Francisco Campos Navas	187	13	20	58	207	71	72	69
688	Felipe Canto Llorente	121	04	16	94	137	98	48	29
689	Francisco Carballo Cano	211	10	50	66	261	76	91	61

(Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Contribucion industrial

Circular

Advertidos como se hallan los señores Alcaldes, de los trabajos á que deben dedicar su esmerada atencion, para establecer la verdadera base contributiva de las industrias sujetas á su inmediata inspeccion y vigilancia, ó bien *la matrícula del próximo año Económico*, es deber mio reproducirles aquellas reglas de más inmediata consulta, que, no por dejar de serles conocidas, pueden ser menos necesarias para el mejor desenvolvimiento de aquellos.

El artículo 68 del vigente reglamento de la contribucion industrial, hace preceptivos dichos trabajos en todas las poblaciones *el dia 1.º de Abril de cada año*. Y á este fin, se dirigió la circular inserta en el *Boletin oficial* de esta provincia número 216 del 12 de Marzo último; debiendo hallarse terminados y aprobados *para el 20 de Junio próximo*, con sujecion extricta á las reglas dictadas en los artículos 73 al 75 del capítulo 3.º, por lo que al primer grupo se refiere y á las disposiciones contenidas en el capítulo 4.º, las industrias que forman concierto en el 2.º de los que establece el repetido artículo 73, ó bien de las clases agremiadas que tienen su representacion en las tarifas 1.ª y 4.ª del citado reglamento, y en los respectivos números de la 2.ª y 3.ª que distingue la letra A, teniendo presente que la cuota gremial, no debe esceder para ningun individuo del cuadruplo, ni bajar de la cuarta parte, conforme lo establece el art. 94 en su 2.º apartado; pero ambos grupos han de subordinarse á las tarifas unidas al citado reglamento, independientes de los recargos que faculta el art. 6.º, dentro del límite del 16 por 100 para atenciones municipales de que son una parte integrante los gastos de cobranza de los propios recargos, cuando estos hayan sido autorizados en el presupuesto municipal; lo que habrá de acreditarse con la certificacion de referencia, salvo los casos previstos en el mencionado artículo, respecto de las industrias que se ejerzan en más de un término municipal.

La extructura de la matrícula ha de subordinarse precisamente al modelo que se inserta. Y el 6 por 100 que para gastos de formacion de matrículas, premios de cobranza, partidas fallidas y otros conceptos faculta el artículo 5.º debe girar necesariamente sobre la suma de las cuotas del Tesoro y recargos municipales que se hallan autorizados por la vigente ley de presupuestos.

Escusado será recordar á los señores Alcaldes, las formalidades prescritas á la mayor publicidad de este trabajo, que debe anunciarse por medio de carteles y pregones en los sitios de costumbre, para que, durante el plazo de 10 dias, contados desde su fijacion en los pueblos, puedan los interesados enterarse de sus cuotas y hacer dentro del mismo plazo las reclamaciones que estimen oportunas (artículo 106 del propio reglamento). Pero no olviden que para los efectos prescritos en el 114, ó bien la insercion de las matrículas en el *Boficial oficial*, con el pormenor que el mismo requiere, deben acompañarse dos copias del original. Y los gremios, el reparto tambien por duplicado, sin lo cual no podrá considerarse terminado su trabajo.

Los demás detalles inherentes al mismo, son demasiado conocidos de las autoridades á quienes me dirijo, y su reproduccion, haria dudosa la competencia de las mismas y mayor pericia que tienen demostrado. Un exámen esmerado de las tarifas á que debe preceder el estudio de los preceptos invocados, *con la alteracion que sufrió la tercera, segun informa la Gaceta correspondiente al dia 26 de Abril del año último*. Regularidad suma en el orden de las inscripciones, y la mayor pureza en la exposicion de las industrias, darán á dicho trabajo el tono necesario, para que esta oficina pueda aceptarlo sin reservas que lo harian velado.

Entre los propios detalles, dicho se está que son factores importantes las listas cobratorias, perfectamente ajustadas á la matrícula, y los recibos talonarios cuyas matrices habrán de cubrirse, sin dejar ninguna de las indicaciones del impreso. El estado de contribuyentes por escala en el orden que ya conocen. Relacion expresiva de los industriales, que deberá consignarse precisamente al final de las matrículas por el orden de clases y epígrafes que contienen las industrias comprendidas en la seccion 1.ª de la tarifa 5.ª y cuando no exista ninguno, certificacion que lo acredite.

El plazo para la remision á esta oficina de las referidas matrículas, será el de 25 dias contados desde el en que se inserte en el Boletin la presente circular, sin que pueda pretestarse la causa de no obrar en poder de los Ayuntamientos los recibos talonarios, puesto que en el momento de llegar á la Administracion, esta cuidará de avisarles, para que autoricen la persona que deba recogerlos. Y mientras tanto, se verifica el exámen de las operaciones objeto del mismo.

Del recibo de esta circular y de quedar en cumplir cuanto en ella se dispone, se servirán acusar el oportuno á vuelta de correo.

Orense 5 de Abril de 1894.—Urbano Gonzalez Rivera.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL — Modelo núm. 1

Año económico de 1894-95 — Provincia de ______

Ayuntamiento de ______

Consta de ______ habitantes y le corresponde la ____ base de poblacion

Matrícula que para el año económico citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de Abril de 1893, forma ______ de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribucion industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera seccion de la 5.ª vigentes, que con toda especificacion se mencionan á continuacion:

Número de orden	Número del epígrafe de la Tarifa	Nombres y apellidos de los contribuyentes	Calle y número de su casa habitación	Profesion, industria, arte ú oficio porque contribuyen	Cuota para el Tesoro		Recargo municipal al ___		Total de cuotas y recargos		6 por 100 para cobranza, etc.		TOTAL general		Cuarta parte	
					Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.

Modelo núm. 2

Provincia de ______

Distrito municipal de ______ Año económico de 1894 95

LISTA COBRATORIA

ó relacion de las cantidades que han de satisfacer los contribuyentes de dicho distrito por la de contribución de industrial durante el expresado año económico.

Número de orden	Nombres y apellidos de los contribuyentes	Vecindad de los mismos	Industria	TOTAL general		Corresponde al trimestre	
				Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

Modelo núm. 3

Ayuntamiento de ______ Año económico de 1894-95

ESTADO demostrativo del número de contribuyentes por industrial é importe de las cuotas con que figuran en la matrícula de dicho ejercicio.

Hasta 3 pesetas	Número de contribuyentes	Importe de las cuotas	
		Pts.	Cts.
De más de 3 á 6			
De más de 6 á 10			
De 10 á 20			
De 20 á 30			
De 30 á 40			
De 40 á 50			
De 50 á 100			
De 100 á 200			
De 200 á 300			
De 300 á 500			
De 500 á 1.000			
De 1 000 á 2.000			
De 2.000 á 5.000			
De 5.000 en adelante			
Total.			

______ de ______ de 1894.

V.º B.º El Alcalde, — El Secretario,

AYUNTAMIENTOS

CARTELLE

Don Casto Castiñeiras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cartelle.

Hago saber: que el dia 10 del corriente quedarán expuestas al público en esta Consistorial, las listas que determina el artículo 12 de la ley electoral, permaneciendo de manifiesto hasta el 20 que se reunirá á las ocho de la mañana en la sala de sesiones la Junta municipal del censo electoral, ante la cual todo vecino podrá hacer de palabra ó por escrito y justificar documentalmente cuantas reclamaciones se refieran al derecho del sufragio.

Lo que se hace notorio á los efectos legales.

Cartelle Abril 1.º de 1894.—Casto Castiñeiras.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal en el mes de Marzo último.

ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO

Ordinaria del dia 4

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó el extracto de acuerdos del mes de Febrero.

Se formó la distribucion de fondos del mes de Marzo.

Se acordó autorizar á Evaristo Igletias de Muntian para construir un balcon en el frontis de una casa que ha edificado en dicho pueblo.

Se acordó hacer público por medio del *Boletin oficial* que involuntariamente se omitió en el extracto de la sesion de 1.º de Enero que, despues de constituida la Corporacion, se formó la lista electoral para compromisarios de Senadores.

Se aprobó el proyecto de las obras de reparacion del puente Freijo formado por el Ingeniero D. José Maria Mesa Ramos.

Ordinaria del 11

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó pasar á informe de la Comision de instruccion pública una instancia de doña Dominga Castiñeiras y otros profesores de primera enseñanza sobre abono de retribuciones.

Se designó comisionado para representar este Ayuntamiento en la Junta de partido que debia celebrarse el dia 16, á fin de ocuparse de la discusion y aprobacion de presupuestos y cuentas.

Se resolvieron los expedientes formados sobre excepciones legales promovidas por los mozos del alistamiento del corriente año, designándose el comisionado para asistir al juicio de exenciones ante la Comision provincial.

En los dias 18 y 25 no se celebró sesion.

ACUERDOS DE LA JUNTA MUNICIPAL

Sesion del dia 11

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para 1894 á 1895.

Se designó una comision encargada de dictaminar la cuenta de caudales del ejercicio de 1892-93.

Cuyo extracto se forma en cumplimiento del artículo 109 de la ley municipal.

Cartelle Abril 1.º de 1894.—El Secretario, José Cobelas.

El Ayuntamiento en sesion de este dió aprobó el precedente extracto.

Cartelle Abril 1.º de 1894.—El Alcalde, Casto Castiñeiras.

CARBALLEDA DE AVIA

Don Benigno Casas, Secretario del Ayuntamiento de Carballeda de Avia.

Certifico: que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de este distrito, el dia de ayer, se encuentra el siguiente acuerdo:

En tal estado: visto el déficit de las 2.819'75 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario de este municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1894-95, esta Corporacion en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente:

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.819'75 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que mejor debian establecerse que ofreciesen dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion Discutido ámpliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo, no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100, y resultando que se ha utilizado el recargo máximo que las leyes autorizan sobre las contribuciones territorial é industrial y sobre los impuestos de consumo, alcoholes y cédulas personales;

Vistas las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1888, 27 de Mayo y 14 de Diciembre de 1887, la de 5 de Abril de 1889 y demás disposiciones vigentes, toda vez no hay posibilidad para cubrir dicho déficit, de acudir á otros medios que no sean los arbitrios extraordinarios establecidos en las citadas disposiciones, los cuales se consideran además como los mas equitativos y adoptables al Municipio y á las condiciones de sus habitantes y por lo tanto menos onerosos y más fáciles de recaudar; declarado suficientemente y discutido el asunto, la Junta por unanimidad acordó que para cubrir el déficit de que se trata, se recurra al arbitrio del gravámen sobre las especies de consumos no tarifadas con arreglo á la siguiente

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad	Arbitrio acordado	Consumo calculado anual	Producto anual
		— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
Ptatas	1 arroba	0'50	0'06	33.335'00	2.000'10
Leñas	100 kilóg s	1'50	0'32	256.000'00	819'20
			Total........		2.819'30

Cuya administracion y cobranza de las especies gravadas, se realizará en la misma forma en que se hagan efectivas las demas del impuesto general de consumos, ingresando su producto en la Depositaría municipal con destino á cubrir el mencionado déficit, resultando un déficit de cuarenta y cinco céntimos.

Tambien se acordó que para llevar á cabo este arbitrio, se solicite la oportuna autorizacion del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, prévio el correspondiente expediente y que de esta parte de acta se fijen copias literales en los sitios de costumbre, y se publique además en el *Boletin oficial* de la provincia por término de diez dias, dentro de los cuales pueden los vecinos que se crean perjudicados aducir las reclamaciones que consideren oportunas

No habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesion y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico: =Manuel Rivas.=Antonio Vazquez.=Juan Dominguez.=Manuel Feijó.=Angel Alonso.=Manuel Estevez.=Francisco Fernandez.=José Santa Maria.=Miguel Gonzalez.=Agustin Fernandez.=Maximino Paz.=Manuel Gonzalez.=José Gonzalez.=Manuel Alonso.=Andres Garcia.=Miguel Serrano.=Gregorio Vazquez.=Manuel Alvarez.=Benigno Casas, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Carballeda de Avia á dos de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.=Benigno Casas.=V.º B.º, Manuel Rivas.

MASIDE

El Padron de industriales de este municipio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias, contados desde que el presente aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que consideren justas, transcurrido que sea no serán admitidos.

Maside Abril 4 de 1894.=El Alcalde, Pedro Sanchez.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don José María Roberes Tomasi, Juez de instruccion de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Francisco Cerceda Rivas, vecino que ha sido del lugar de la Regua extramuros de esta poblacion, soltero, molinero, de unos veintisiete años de edad, á fin de que dentro del término de diez dias comparezca ante este Juzgado para extinguir en la cárcel pública diez dias de prision sustitutoria por insolvencia de abonar á Rosendo Castro en causa que se le siguió sobre lesiones; y al mismo tiempo encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial la detencion de dicho Francisco Cerceda Rivas ausente en ignorado paradero desde hace más de siete años, y su remision á mi disposicion con las debidas seguridas si fuere hallado.

Dado en Lugo á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—José M. Roberes.—El Escribano, Domingo Carballo y Cabo, por el señor Parga.

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de primera instancia del partido de Celanova.

Hace público á los efectos del artículo 186 del Código civil, que prévia tramitacion con arreglo á la ley se dictó auto con fecha tres del actual en expediente promovido por la Sra. doña Aurea Iglesias Lorenzo de este villa, declarando la ausencia en ignorado paradero, de su esposo D. Juan José Espejo y Enciso.

Celanova Abril cinco de mil ochocientos noventa y cuatro.—Gumersindo Buján.—El Secretario, Constantino Fernandez.

Imprenta LA POPULAR